



GL04
000-/2020

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, GERENCIA LEGAL a las trece horas, del día veintitrés de enero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito suscrito por el Señor -----, quien actúa como Representante Legal de la -----, en la que expresa que la Fundación se promueven procesos comunitarios y se acompañan iniciativas para el desarrollo humano e integral de las comunidades a fin de mejorar sus condiciones de vida; que no son una institución que persiga el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores o administradores.

Que por la labor de -----, se encuentran exentos del pago de la renta, ya que al ser una fundación son considerados como una entidad de utilidad pública no lucrativa, y constituida con fines de asistencia social.

Al estar legalmente establecidas, saben que tienen responsabilidades tributarias a las cuales han respondido eficazmente a lo largo de todos estos años de acuerdo a su naturaleza jurídica, **sin embargo han sido notificados por parte de esta Municipalidad de gravarle impuestos sobre activos.**

Por lo que solicitan comentarios y observaciones al respecto con el fin de encontrar las alternativas legales y oportunas.

Al respecto **SE CONSIDERA:**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 Constitución, denominado derecho de Petición y Respuesta, el cual establece que ***“toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas, a que, le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.”***

Es por lo anterior que esta Gerencia Legal brinda la siguiente respuesta:



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

Según el Artículo 6 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, **“dichas entidades están sujetas a las mismas obligaciones tributarias que establecen las leyes para personas naturales y jurídicas en cuanto no estén expresamente excluidas por dichas leyes.”**

La Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, establece en el artículo 9 que:

“Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

...

ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORÁNEAS

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

...”

De la lectura de los artículos citados, se determina que las Organizaciones no Gubernamentales están sujetas a las obligaciones tributarias siempre y cuando no estén consideradas como excluidas por dichas leyes, **para el caso que nos ocupa la Ley de Impuestos a la Actividad Económica comprende dentro de las Actividades Económicas como Hechos Generadores de Impuestos Municipales a las Organizaciones no Gubernamentales**, por lo tanto estas no son excluidas y deben de cumplir con todas las obligaciones que establece la ley.

Ahora bien, al haber aclarado la existencia del vínculo jurídico que poseen Organizaciones no Gubernamentales para con esta Municipalidad, ello conlleva a la aplicación del Artículo 10 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del



PORTAL DE TRANSPARENCIA

Municipio de Antigua Cuscatlán, para darle respuesta a lo requerido en su solicitud.

“Art. 10.- Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros Municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado. ...”

Por lo tanto en virtud de lo anterior **SE RESUELVE:**

**Que si bien se comprenden los argumentos planteados y que la labor de la --
----- no tiene por objeto el enriquecimiento de sus miembros, por Principio de Legalidad nos vemos en la obligación de gravar la actividad de la misma en virtud del Art. 6 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y Art. 9 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica, que ha establecido la actividad de las Organizaciones no Gubernamentales como Hecho Generador.**

**LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN
GERENTE LEGAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.